

ORDENANZA N° II-P

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEALARMA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria entre las personas del municipio de Santander.

SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria entre las personas del municipio de Santander que se ajusten al perfil definido en el Concierto con la Cruz Roja Española.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace con la solicitud y selección del usuario del servicio por parte del Ayuntamiento.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-

Están obligados al pago las personas seleccionadas para la prestación del servicio.

TARIFA

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

BAREMO APORTACION ECONOMICA DEL USUARIO
TELEASISTENCIA
AÑO 2002

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	EUROS AÑO 2002	TRIMESTRAL
Hasta 442,20 €	27,84 €	6,96 €
De 442,21 € a 510,36 €	43,08 €	10,77 €
De 510,37 € a 600,52 €	65,25 €	16,31 €
De 600,53 € a 690,68 €	102,59 €	25,65 €
De 690,69 € a 780,84 €	139,93 €	34,98 €
De 780,85 € a 871,00 €	177,33 €	44,33 €
Mas de 871,01 €	212,76 €	53,19 €

Salario mínimo interprofesional año 2002 442,20 € mes

Artículo 6.-

Las personas interesadas en recibir la prestación del servicio tendrán que presentar la siguiente documentación:

- Instancia de Solicitud
- Certificado de ingresos de la unidad familiar
- Certificado médico
- D.N.I. (Fotocopia)
- Cartilla Sanitaria (Fotocopia)
- Declaración de la renta de la unidad familiar (Fotocopia)

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará unidad familiar la formada por todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio sean o no familiares, mayores o menores de edad.

La renta de la unidad familiar, así definida, se calculará sumando las bases imponibles de todos los miembros.

En el supuesto de no tener obligación de hacer la Declaración de la Renta, los ingresos se justificaran mediante certificación de los Entes pagadores (S. Social, Inerso, Empresas, etc) en el caso de tener algún tipo de renta y de no ser así mediante declaración personal de carecer de todo tipo de renta o patrimonio.

GESTION

Artículo 7.-

1.- Las personas seleccionadas con antelación a recibir la prestación del servicio realizarán el pago en la Tesorería Municipal el primer año, y para los sucesivos domiciliarán el pago en un Banco o Caja de Ahorro.

El justificante de pago es requisito esencial para el inicio de la prestación.

2.- Cuando, por causas no imputables a las personas seleccionadas, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.